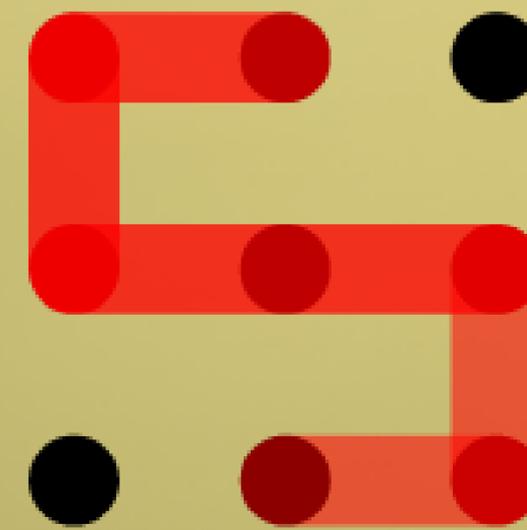


XVI Jornadas de APISA



BIOMETRÍA: Humanización por la cara!

Mayo



01



¿Porqué estamos hablando hoy de reconocimiento facial?

04



Conclusiones

02

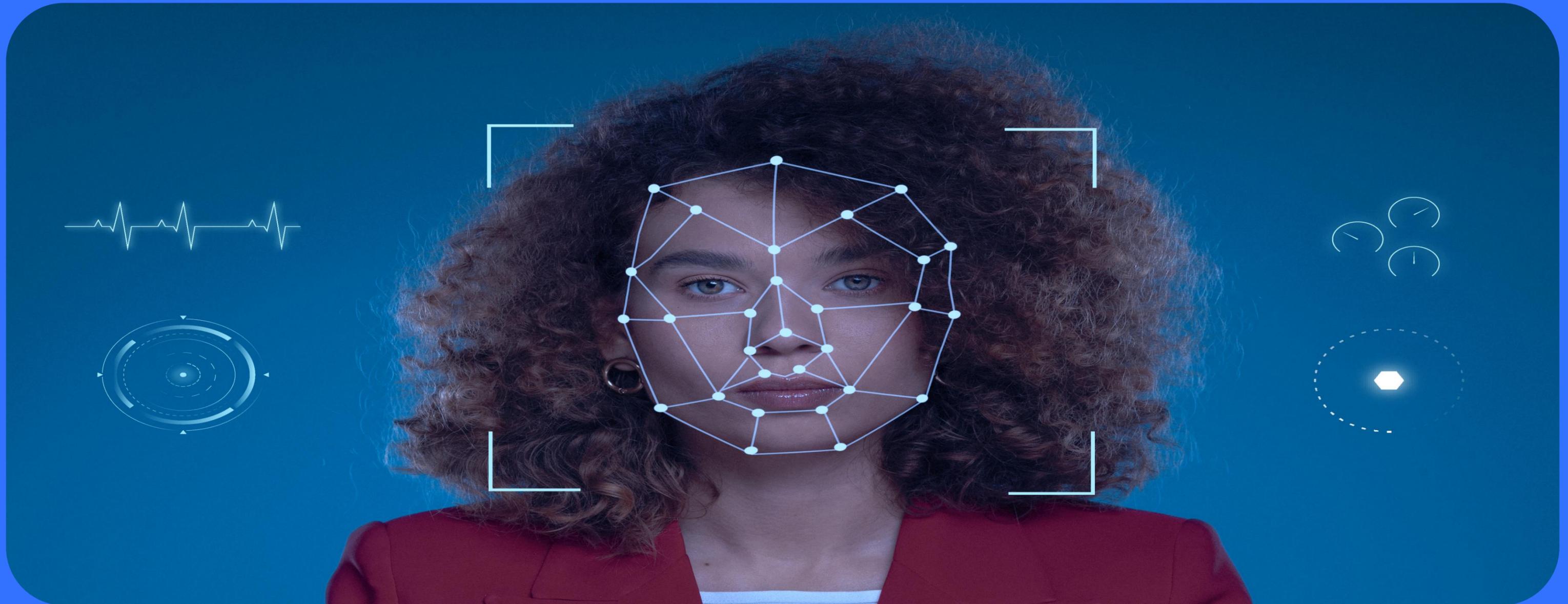


Aspectos éticos y legales

03



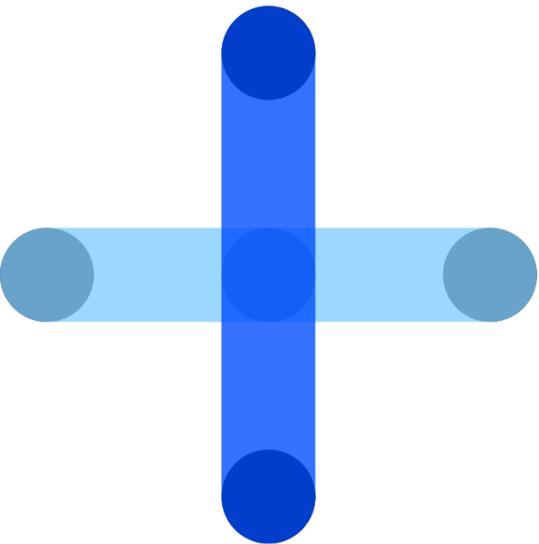
¿Cómo lo vamos a hacer?



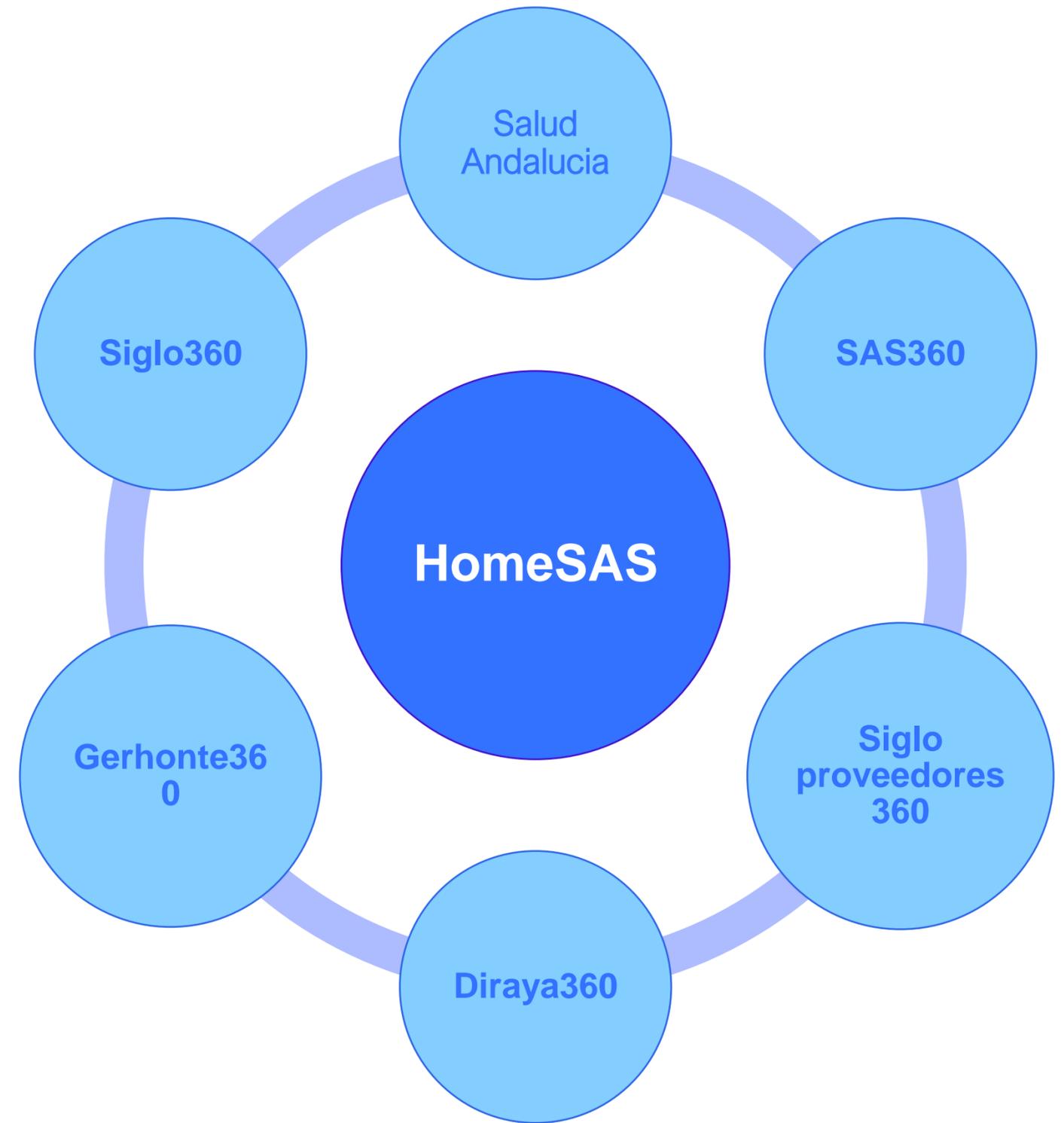
¿Porqué estamos hablando hoy de reconocimiento facial?

01

Tenemos ...



ESTRATEGIA
SS.II
definida:



Sabemos ...

La humanización en el acceso a los sistemas de información de salud es un aspecto crucial para garantizar que los ciudadanos tengan una experiencia positiva y satisfactoria al utilizar estos servicios.



Algunas de las razones por las que la humanización en las TICs de salud es importante son:



Razones

- Mejora la accesibilidad
- Promueve la participación activa
- Aumenta la satisfacción del usuario
- Reduce el estrés y la ansiedad
- etc.



Algunas de las razones por las que la humanización en las TICs de salud es importante son:

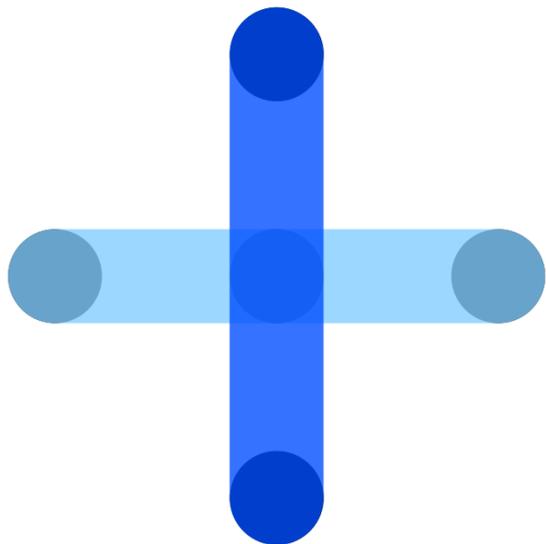


Razones

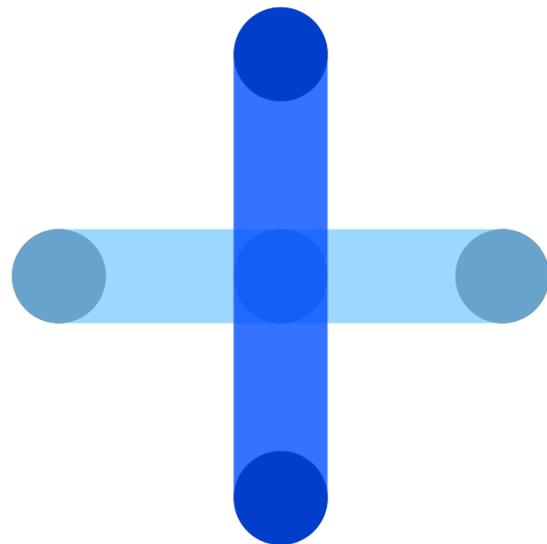
- Mejora la accesibilidad
- Promueve la participación activa
- Aumenta la satisfacción del usuario
- Reduce el estrés y la ansiedad
- etc.

HASTA EL MOMENTO TENEMOS EN LA CABEZA...

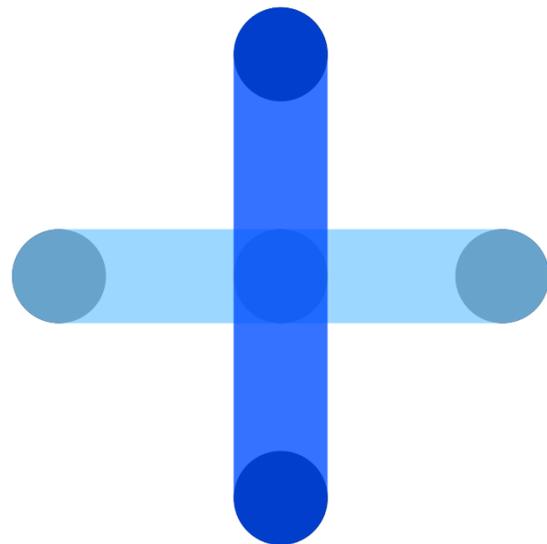
... a ellos ...



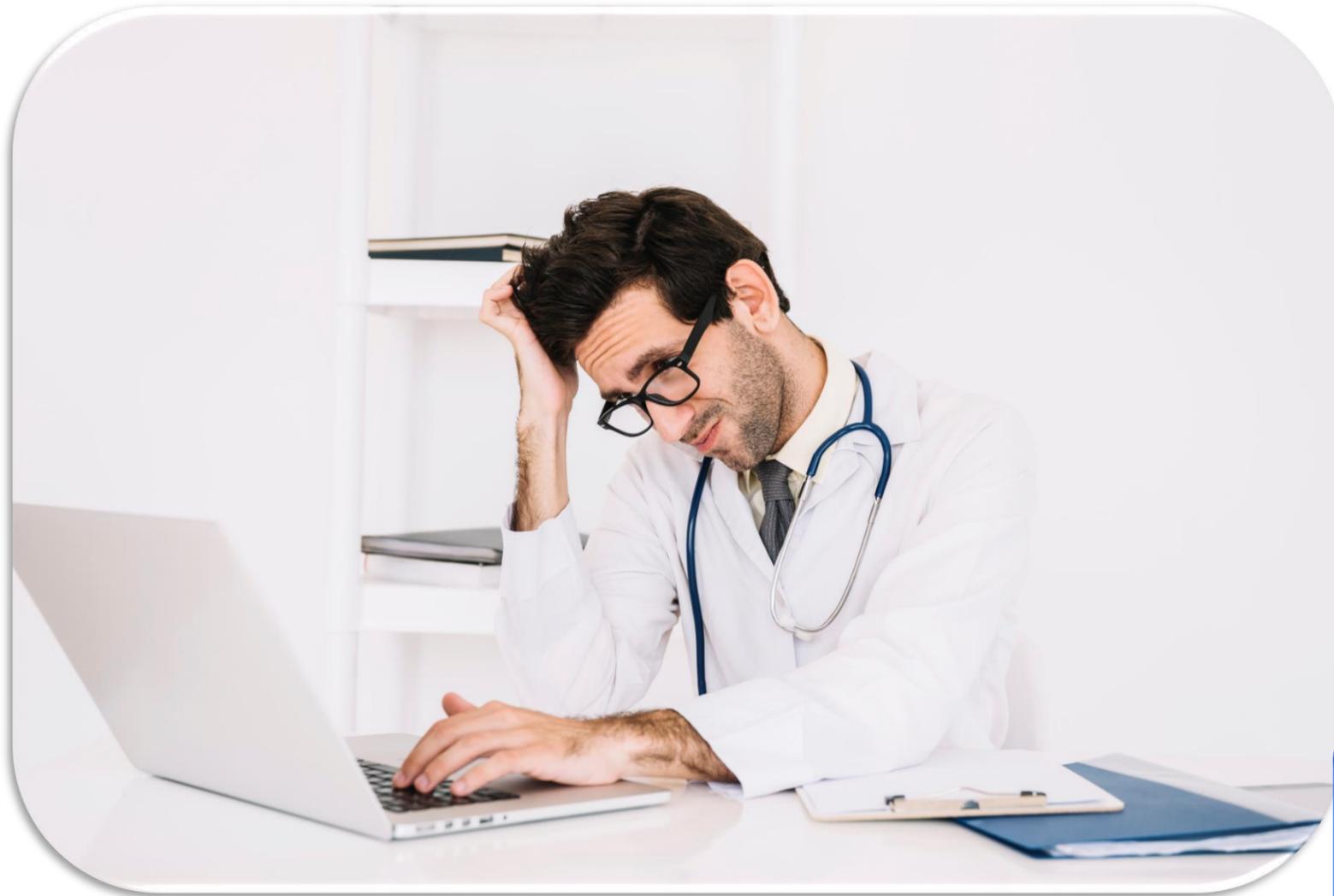
... a ella ...



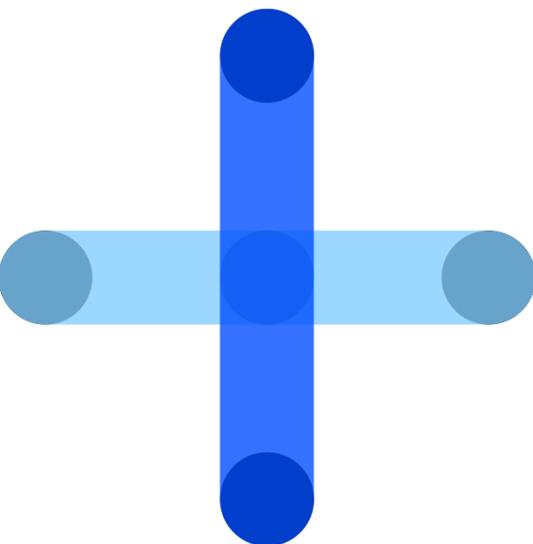
... más o menos los que
más lo necesitan.



... pero hay más interesados, nuestros amigos los SANITARIOS...



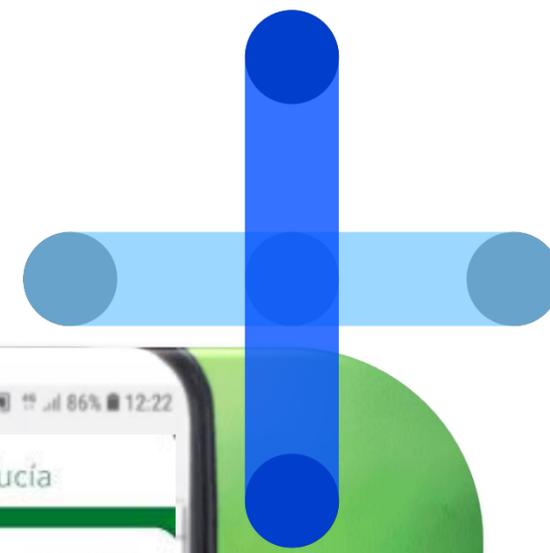
... y NO SANITARIOS.



Ahora el problema es
disponer de un **ACCESO**
FÁCIL y **SEGURO**



Nooooo!!!!
Más fácil, por favor!!!!



Y llegó la consulta...



Consejería de Salud y Consumo
Servicio Andaluz de Salud

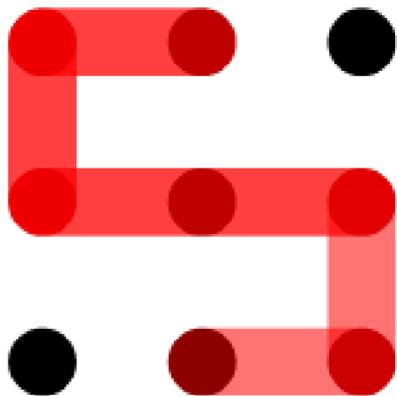
COMUNICACIÓN INTERIOR



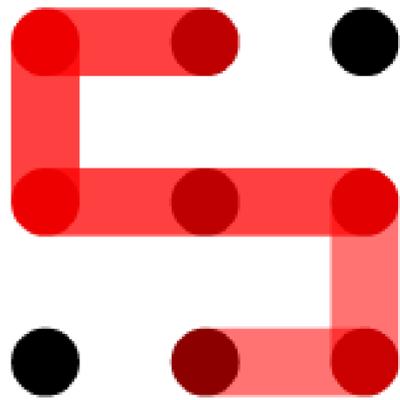
Nº: [REDACTED]	Fecha: 16/01/2023
Asunto: Consulta de viabilidad sistema biométrico de autenticación por reconocimiento facial	
Remitente: [REDACTED]	
Destinatario: Unidad de Seguridad TIC del Servicio Andaluz de Salud	

Solicita informe sobre el cumplimiento normativo en materia de Protección de Datos que implica el tratamiento y el uso de un sistema biométrico, para la identificación y autenticación del ciudadano, en las aplicaciones puestas a su disposición por parte del Servicio Andaluz de Salud.

Se plantea que en lo referente al proceso de identificación y autenticación del ciudadano en las aplicaciones puestas a su disposición por el SAS, **se considere complementario, el uso de técnicas biométricas de videoidentificación a través de reconocimiento facial (foto o video)** y por voz, como método válido para la identificación/autenticación del ciudadano, por lo que se solicita conocer su viabilidad jurídica, y en su caso, con qué criterios y pautas se debería llevar a cabo el proceso de identificación y autenticación sin vulnerar la normativa reguladora en materia de protección de datos, así como, de modo específico, en lo concerniente a la identificación de los interesados en los procedimientos administrativos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. v para la Identificación v firma de



Como diría mi "Caro"...





Aspectos éticos y legales

02

Empieza la odisea ...

Nuestro equipo de Asesoría técnico-legal busca la base jurídica que sustente la habilitación del uso del reconocimiento facial con la finalidad de autenticación en nuestros sistemas de información.

Perdonad el breve tostón de ahora 😞



¿Es un tratamiento de datos de carácter personal la identificación y autenticación?

Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD)

El RGPD define en su artículo 4.14 los datos biométricos como:

“datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, **como imágenes faciales o datos dactiloscópicos**”.

¿Qué tipo de dato es un dato biométrico usado para identificar a una persona?

Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) Art.9.1

“Quedan prohibidos el tratamiento de datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, **datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física**, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida o las orientaciones sexuales de una persona física.”

¿Cuándo es legítimo el tratamiento de datos personales?

Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) Art.6.1

- a) El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.
- e) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Empieza la odisea ...

Nuestro equipo de Asesoría técnico-legal busca la base jurídica que sustente la habilitación del uso del reconocimiento facial con la finalidad de autenticación en nuestros sistemas de información.

¿Es un tratamiento de datos de carácter personal la identificación y autenticación?

Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD)

El RGPD define en su artículo 4.14 los datos biométricos como:

“datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, **como imágenes faciales o datos dactiloscópicos**”.

¿Qué tipo de dato es un dato biométrico usado para identificar a una persona?

Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) Art.9.1

“Quedan prohibidos el tratamiento de datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, **datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física**, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida o las orientaciones sexuales de una persona física.”

¿Cuándo es legítimo el tratamiento de datos personales?

Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) Art.6.1

- a) El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.
- e) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Ya sabemos cuál va a ser nuestra base jurídica.....

... pero nuestros datos biométricos son de CATEGORÍA ESPECIAL!!!!

Conviene recordar que cuando el RGPD se refiere a la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, **debemos entender una norma con rango de ley.**

¿Qué excepciones hay en la ley para poder usar datos de categoría especial?

Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) art. 9.2

- a) el interesado dio su consentimiento explícito para el tratamiento de dichos datos personales con uno o más de los fines especificados, excepto cuando el Derecho de la Unión o de los Estados miembros establezca que la prohibición mencionada en el apartado 1 no puede ser levantada por el interesado;
- i) *el tratamiento es necesario por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, como la protección frente a amenazas transfronterizas graves para la salud, o para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria y de los medicamentos o productos sanitarios, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que establezca medidas adecuadas y específicas para proteger los derechos y libertades del interesado, en particular el secreto profesional,*

Encontrada la excepción, busquemos la norma con rango de ley

¿Qué leyes regulan de base el Sector Público?

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Art. 3

El art 3 de los principios generales de la Ley 40/2015, establece que las Administraciones Públicas **deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:**

- a) Servicio efectivo a los ciudadanos.
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.

.....

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

en su art. 14.1 establece que las personas físicas podrán escoger en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas **para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no**, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para

Art. 9.2 regula las formas de IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA que pueden utilizar los ciudadanos



c) **Cualquier otro sistema** que las Administraciones públicas consideren válido en los términos y condiciones que se establezca, siempre que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad y **previa comunicación a la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital**. Esta comunicación vendrá acompañada de una declaración responsable de que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente. De forma previa a la eficacia jurídica del sistema, *habrán de transcurrir dos meses desde dicha comunicación, durante los cuales el*

Hallado el camino legislativo!!! Ahora necesitamos a :

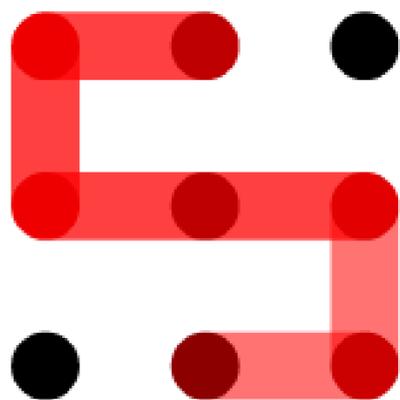
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

c) **Cualquier otro sistema** que las Administraciones públicas consideren válido en los términos y condiciones que se establezca, siempre que cuenten con un **registro previo** como usuario que permita garantizar su identidad y **previa comunicación a la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital**. Esta comunicación vendrá acompañada de una declaración responsable de que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente. De forma previa a la eficacia jurídica del sistema, *habrán de transcurrir dos meses desde dicha comunicación, durante los cuales el*



SECRETARÍA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL



Y tenemos más legislación que nos ayuda en la justificación del uso de la identificación biométrica!

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Art. 2

b) **El principio de accesibilidad**, entendido como el conjunto de principios y técnicas que se deben respetar al diseñar, construir, mantener y actualizar los servicios electrónicos para garantizar la igualdad y la no discriminación en el acceso de las personas usuarias, en particular de las personas con discapacidad y de las personas mayores.

c) **El principio de facilidad de uso**, que determina que el diseño de los servicios electrónicos esté centrado en las personas usuarias, de forma que se minimice el grado de conocimiento necesario para el uso del servicio.

Normativa Autonómica de Junta de Andalucía



Junta de Andalucía

Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía art. 22.1

*indicados en el Anexo II. Dentro de dicho Anexo II se contempla como sistema de identificación admitidos no basados en certificados electrónicos el sistema cl@ve y en su apartado “b) sistemas de **identificación biométrica y reconocimiento facial de la Carpeta Ciudadana de la Junta de Andalucía**, de utilización voluntaria por la ciudadanía, siempre y cuando la tecnología garantice la identificación inequívoca de la persona con las salvaguardas necesarias de privacidad que exija la legislación vigente en protección de datos.”*



¿Cómo lo vamos a hacer?

03

Necesitamos que se emita una Orden Ministerial del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital que regule la identificación por video para el acceso a los sistemas de información sanitarios.



SECRETARÍA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

7966

Orden ETD/465/2021, de 6 de mayo, por la que se regulan los métodos de identificación remota por vídeo para la expedición de certificados electrónicos cualificados.

El Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE, contempla la posibilidad de verificación de la identidad del solicitante de un certificado cualificado utilizando otros métodos de identificación reconocidos a escala nacional que garanticen una seguridad equivalente en términos de fiabilidad a la presencia física.

La emergencia sanitaria generada por la crisis de la COVID-19 ha exigido durante el estado de alarma el confinamiento de la ciudadanía y la drástica limitación de los desplazamientos personales, con vistas a frenar el crecimiento de los contagios. De forma transitoria y excepcional, a través de la disposición adicional undécima del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la COVID-19, se habilitó un sistema temporal de identificación remota para la obtención de certificados cualificados, con el fin de contribuir a reducir los desplazamientos de los ciudadanos para realizar trámites, sin mermar sus derechos.

Con el fin de implantar de forma permanente y con plena seguridad jurídica dicha posibilidad, el artículo 7.2 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, habilita a que mediante orden ministerial de la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital se determinen las condiciones y requisitos técnicos de verificación de la identidad a distancia y, si procede, otros atributos específicos de la persona solicitante de un certificado cualificado, mediante otros métodos de identificación como videoconferencia o vídeo-identificación que aporten una seguridad equivalente en términos de fiabilidad a la presencia física, que permitan la implantación de los citados métodos por parte de los prestadores de servicios electrónicos de confianza, en razón de las especificidades propias de este sector y las obligaciones de seguridad a que están sujetos los prestadores cualificados.

Asimismo, se constata la existencia de una necesidad, manifestada por los prestadores de servicios electrónicos de confianza, de dotar al ordenamiento jurídico español de una norma específica que les permita utilizar esta ventaja competitiva en la provisión de sus servicios, y que les habilite a identificar de forma remota por vídeo a los solicitantes de certificados cualificados, de forma que puedan seguir expandiendo su actividad y competir con los prestadores establecidos en otros países que ya disponen de una normativa nacional a tal efecto. Al respecto, es destacable que España es el país de la Unión Europea con un mayor mercado de prestadores de servicios electrónicos de confianza, tal y como se refleja en la Lista española de Prestadores Cualificados (*Trusted Services List*, o TSL), mantenida por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como órgano supervisor.

II

En cuanto a las medidas organizativas y procedimentales que deberán implantar los prestadores, es importante señalar que deben ser proporcionales a los riesgos y

Necesitaremos encontrar **la solución tecnológica** que cumpla con los requisitos de seguridad establecidos por el CCN-Cert y tenga certificación ENS en el CPSTIC:

**CATEGORIA
ALTA**



Guía de Seguridad de las TIC CCN-STIC 140

Taxonomía de productos STIC Anexo F.11: Herramientas de Videoidentificación

Marzo 2022



Y además se
necesita....





Servicio Andaluz de Salud
Consejería de Salud y Consumo

Pero el
Servicio Andaluz de Salud
ya dispone de

1,000,000 €

para esta adquisición.

Proyecto
de Login
Único



Conclusiones

05

Conclusiones

Entre otras:



Existe tecnología



Existe recorrido legal



Disponemos de financiación

La HUMANIZACIÓN en el acceso a salud para nuestros ciudadanos

!!! ES POSIBLE !!!

XVI Jornadas de APISA



¡Gracias!

Mayo

2023

